RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 930, que deroga los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Nº 549, de 1933, sobre el terreno del antiguo Gimnasio Escolar.— G. O. Nº 6277, del 25 de Junio de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 930.

CONSIDERANDO: Que la Capital de la República cuenta ya con un amplio y moderno Hipódromo y Campo de Deportes, perteneciente, por donación del Estado, al Distrito de Santo Domingo y situado en la parte N.O. de la ciudad; y que, en consecuencia, no tiene objeto ya la afectación legal del terreno que ocupó hasta fines de 1943 el Gimnasio Escolar, denominado también Campo Deportivo Municipal o Campo Municipal de Deportes, a fines deportivos, dispuesta por los artículos 2 al 5 de la Ley Nº 549, del 26 de Julio de 1933,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se derogan los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Nº 549, del 26 de Julio de 1933, que afectaban a Gimnasio Escolar y a espectáculos públicos deportivos la parcela de terreno de Ciudad Trujillo, antigua Santo Domingo, comprendida entre las calles Pina, José Gabriel García, Cambronal y la Zona Marítima.

Art. 2.— En consecuencia, dicha parcela de terreno, perteneciente al Distrito de Santo Domingo, sucesor de la anti-

gua Común de Santo Domingo, en virtud del artículo 1 de la Ley citada anteriormente, artículo que no se deroga, podrá ser objeto de cualquier acto de enajenación que autorice la Cámara de Diputados, en las partes de dicha parcela que no se hubieren utilizado o se utilizaren para vías públicas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

Moisés García Mella,
Presidente Ad-hoc.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Felipe E. Sanabia,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.